

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12 BIS, 12 TER Y 12 QUÁTER A LA LEY DE DERECHOS Y PROTECCIÓN PARA LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DANIELA DE LOS SANTOS TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y LA C. ROSA MARÍA DE LA TORRE TORRES.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,
Presidenta de la Mesa Directiva.
H. Congreso del Estado de Michoacán
Presente.

Daniela de los Santos Torres, Diputada integrante de esta Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán y Rosa María de la Torre Torres, representante legal de la asociación civil denominada “Grupo de Investigación en Derecho Animal”, con fundamento en los artículos 36 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, sometemos a consideración del Pleno la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 12 bis, 12 ter y 12 quáter a la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creciente conciencia sobre la importancia del trato humanitario a los animales ha llevado a la necesidad de fortalecer y actualizar las leyes y regulaciones que protegen sus derechos. En este contexto, se propone la creación del Consejo Consultivo Estatal de Protección Animal, un órgano colegiado y honorífico que integrará a diversos actores del sector público y de la sociedad civil para fomentar y promover una cultura cívica de responsabilidad, adopción, respeto y protección animal.

Crear un Consejo Consultivo Estatal de Protección Animal, como Órgano Colegiado Desconcentrado de las Secretarías confirmado por representantes del Sector Público y de Organismos representativas de la Sociedad Civil, mismo que tendrá facultades para fomentar y promover la cultura cívica de responsabilidad, adopción, respeto y Protección Animal en coordinación con los Sectores Público, Privado y Social. Este que ayudará a diseñar programas de educación y capacitación en materia de Protección Animal, en coordinación con las autoridades competentes, así como de programas de educación no formal con el Sector Social, Privado y Académico.

En el consejo, además de la intervención del sector público, se plantea la inclusión de expertos en áreas como veterinaria, biología, ecología, derecho y representantes de organizaciones no gubernamentales. Esto asegurará que las decisiones políticas se basen en la mejor información científica disponible. Este enfoque multidisciplinario permitirá la implementación de políticas informadas y efectivas. Esto permitirá la actualización continua en materia de derechos animales, ya que los miembros del Consejo proporcionarán los avances sobre las últimas investigaciones y progresos en el campo de la protección animal, asegurando que las políticas se mantengan al día con el conocimiento y las prácticas más recientes.

La inclusión de un consejo asesor permitirá que las políticas y regulaciones se basen en evidencia científica y mejores prácticas, lo que aumentará la efectividad y coherencia de las medidas implementadas. Esto permitirá una mejor evaluación de la implementación de políticas, identificando áreas de mejora y recomendando ajustes necesarios para optimizar los resultados, así como implementar políticas públicas.

Además, un Consejo Consultivo asegurará que las voces de diversas partes interesadas, incluyendo académicos, profesionales del protección animal y organizaciones de la sociedad civil, sean consideradas en la toma de decisiones. Ello fomentará la transparencia en el proceso de formulación de políticas, ya que sus recomendaciones y deliberaciones podrán ser públicas y sujetas a escrutinio.

Adicionalmente, el Consejo puede mejorar, diseñar y promover campañas educativas para aumentar la concienciación pública sobre la importancia de la protección animal, fomentando una cultura de respeto y cuidado hacia los animales. Lo anterior, incluso, podrá hacer que el Consejo pueda identificar áreas prioritarias de investigación, para la promoción de estudios que aborden problemas críticos relacionados con la protección animal. Ello facilitará la colaboración entre instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y entidades gubernamentales para financiar y llevar a cabo investigaciones que mejoren las prácticas y políticas de protección animal.

Lo anterior le permitirá al Consejo Consultivo Estatal de Protección Animal emitir recomendaciones a los Sectores Público y Privado en materias competencia de esta Ley con al propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones, entre otras.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

Primero. Se adicionan los artículos 12 bis, 12 ter y 12 quáter a la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 12 bis. Se crea el Consejo Consultivo Estatal de Protección Animal, como órgano honorífico colegiado, conformado por representantes del Sector Público y organizaciones de la Sociedad Civil, mismo que ejercerá las facultades siguientes:

- I. Fomentar y promover la cultura cívica de responsabilidad, adopción, respeto y protección animal, en coordinación con los Sectores Público y Privado;
- II. Diseñar y proponer programas de capacitación en materia de protección animal, en coordinación con las

autoridades competentes; así como de programas de educación no formal con los diferentes sectores;

III. Emitir recomendaciones a los Sectores Público y Privado en materias de competencia de esta Ley, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones;

IV. Desarrollar y promover programas para el entrenamiento y capacitación continuos del personal que intervenga en el manejo de animales;

V. Desarrollar e implementar acciones de atención en caso de contingencias, a efecto de salvaguardar la protección animal, en coordinación con las autoridades competentes;

VI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la investigación de algún acto o hecho que sea considerado violatorio a la Ley;

VII. Proponer la celebración de convenios con los hospitales veterinarios, clínicas, establecimientos, fundaciones, Asociaciones Protectoras de Animales y demás instituciones que sean necesarios para la atención y albergue de los animales asegurados por las autoridades competentes;

VIII. Fomentar en los ayuntamientos, la creación de establecimientos para el cuidado, atención, rehabilitación y mantenimiento temporal de animales en situación de abandono, maltratados, lesionados, y coadyuvar para que en su funcionamiento se observe lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

IX. Supervisar el desarrollo de programas que tengan por objeto el envío o canalización de animales que no sean reclamados en los establecimientos para el cuidado, atención, rehabilitación y mantenimiento temporal de animales, del orden estatal o municipales, a instituciones de docencia superior o de investigación debidamente acreditadas, de conformidad con las normas oficiales mexicanas sobre la materia, cuando los criterios establecidos y aplicables estén plenamente justificados ante la Comisión de Bioética del Estado de Michoacán;

X. Supervisar a los ayuntamientos para que estos realicen su Reglamento municipal en materia de Protección Animal, a efecto de que este se encuentre en armonía con las disposiciones contenidas en la presente Ley;

XI. Prevenir y controlar los casos de crueldad animal, dando parte a las Secretarías de los asuntos en los que sea procedente, y

XII. Las demás que por disposición legal le correspondan.

Artículo 12 ter. El Consejo Consultivo Estatal de Protección Animal estará integrado por los siguientes representantes, y todos los cargos serán honoríficos:

I. Presidente: Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Vicepresidente: Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;

III. Vocal: Titular de la Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de Michoacán;

IV. Vocal: Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas;

V. Vocal: Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

VI. Vocal: Titular de la Secretaría de Educación Pública y Unidad de Servicios Educativos del Estado de Michoacán;

VII. Vocal: Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;

VIII. Vocal: Persona que preside la Comisión de medio Ambiente y Recursos Naturales del Congreso del Estado;

IX. Vocal: Titular del Colegio de Médicos Veterinarios de Michoacán;

X. Vocal: Una persona representante de la Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UMSNH, y

XI. Vocal: Una persona representante de la Facultad de Derecho de la UMSNH, y

XII. Vocal: Una persona representante de las Asociaciones Civiles Protectoras de Animales legalmente constituidas.

Las personas integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto. A las sesiones podrán asistir expertos invitados en la materia, de los sectores sociales que el pleno del Consejo considere para emitir opiniones, aportar información, o apoyar acciones sobre el tema que se defina.

El Reglamento determinará los lineamientos de operación del Consejo.

Artículo 12 quáter. El Consejo Consultivo Estatal de Protección Animal contará con una Secretaría Técnica, misma que ocupará la persona titular de la Coordinación de Protección y Protección Animal, la cual tendrá derecho a voz, no a voto; cuya función será definida en el Reglamento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a los 02 días del mes de julio de 2024.

Atentamente

Dip. Daniela de los Santos Torres
C. Rosa María de la Torre Torres



www.congresomich.gob.mx